



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Agosto diecisiete (17)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2021/193

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Pereira, Sala Civil-familia, en su providencia del 4 de agosto del presente año, en esta ACCION POPULAR promovida por MARIO RESTREPO y Otra contra TIGO COMUNICACIONES.

En consecuencia, se procede a resolver la petición del demandante en la que solicitó:

“...adición, aclaración y APELACIÓN DE LA SENTENCIA de acción popular. Pido se adicione y aclare la sentencia en el sentido que consigne en DERECHO, por que (sic) se sigue negando a ordenar la póliza pedida en mi acción y sigue REHUSANDO EN REBELDÍA CLARA LO QUE EL H TSSCF DE PEREIRA LE HA ORDENADO A FIN QUE exija la póliza pedida en mi acción, tal como se lo ordenó el tribunal en mi acción popular 2021 148, la cual pido anexar a mi alzada.”

Establece el Artículo 285 del C.G.P, la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció.”.

La disposición consagra también que “Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda”.

Y sobre la adición reza el artículo 287: “Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria.

En este caso, considera el Juzgado que la sentencia cobijó todas las pretensiones del actor popular y no se omitió ningún extremo de la Litis que deba ser objeto de adición y aclaración, no procediendo la solicitud del demandante.

En el efecto DEVOLUTIVO y para ante el Honorable Tribunal Superior de Pereira, Sala Civil-Familia, se concede el recurso de apelación interpuesto por el Actor Popular contra la providencia de fecha marzo 18 de 2022 proferida dentro de la ACCION POPULAR promovida por GERARDO HERRERA del propietario del establecimiento de comercio TIGO COMUNICACIONES, trámite al que fueron



vinculados COLOMBIA MOVIL SAS ESP; UNE EPM TELECOMUNICACIONES SA, TECNOMOVIL SA Y CARLOS ALBERTO VELASQUEZ propietario del establecimiento de comercio ubicado en la dirección reportada en la demanda.

Para efectos del recurso, remítase el expediente electrónico al Superior .

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f4c1628fd7c2f96a083fffc84e28c508a7b656d2aa586adb60da7c2a73e0f68

Documento generado en 17/08/2022 11:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>